

HERRAMIENTA PARA FACILITAR PROCESOS PARTICIPATIVOS PARA LA ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

“Las cooperativas se originan en un acuerdo libre e igualitario de personas que deciden constituir y mantener una empresa asociativa de Derecho Cooperativo” (Artículo 6 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas).

Nuestra Ley Especial de Asociaciones Cooperativas con un profundo concepto de Poder Popular, de autorregulación y en coherencia con la democracia participativa y protagónica, remite a los estatutos el acuerdo básico de los asociados y los temas más profundos del acuerdo cooperativo como son las formas de organización y las normas del trabajo asociado, entre otros.

Es por ello que el estatuto es la expresión formal primaria y principal de ese acuerdo cooperativo libre e igualitario en el cual los asociados establecemos para qué queremos constituir una cooperativa y las normas internas que deben regirla. Por eso no tiene sentido un “acuerdo copiado”, no tiene sentido tomar el acuerdo de otros y calcarlo en nuestra organización.

¿Es que acaso todas las cooperativas debemos organizarnos de la misma manera? ¿En todas se podrían establecer los mismos requisitos para ser asociados? ¿Tener iguales normas de trabajo?

El estatuto de una cooperativa debe ser el resultado del proceso de análisis que haga cada grupo de asociados en armonía con la Ley, sobre lo que quieren ser y hacer, partiendo de su experiencia, cultura y procesos desarrollados.

Por eso, el método de rellenar un formulario “modelo de estatuto” sin un proceso previo de reflexión, podría ocasionar que ese instrumento fuese algo lejano a los asociados, con el que no estarían identificados y posiblemente contradictorio con los procesos organizativos que deseen los cooperativistas y con el acuerdo cooperativo real e inicial de los asociados, que es el que debe inspirar la redacción del estatuto. Es decir, queremos algo y podríamos tener un estatuto contrario o distinto a lo que queremos.

Por esas razones, esta guía u orientación para elaborar estatutos busca por un lado que se cumplan con las disposiciones de la Ley y por el otro, que dichos estatutos sean construidos participativamente partiendo de las necesidades, aspiraciones y cultura de los asociados.

La presente guía para elaborar estatutos, toma el artículo 13 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas que nos señala lo que debe contener un estatuto y relaciona cada uno de los 14 temas allí planteados, con otros artículos de la Ley para complementar el desarrollo de esos temas.

Desarrolla en los 14 temas generales los siguientes cuatro aspectos:

1. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS PARA DESARROLLAR COLECTIVAMENTE EL TEMA

3. PREGUNTAS QUE DEBEN SER RESPONDIDAS PARA LA CONSTRUCCION COLECTIVA DE LOS ESTATUTOS EN CADA TEMA

4. RESUMEN DE LOS PUNTOS QUE DEBE CONTEMPLAR EL ESTATUTO EN CADA TEMA ESPECÍFICO

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS

¿Cómo diferenciar qué colocar en el estatuto y qué en el o los reglamentos internos?

Tres criterios generales para diferenciar y seleccionar qué debe ir en los estatutos y qué debe ir en el reglamento interno:

- 1. Guiarse por la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas que establece temas y tópicos que deben ser establecidos exclusivamente en el estatuto. La Ley, en muchos casos, abre la posibilidad de que un tema sea tratado en el reglamento interno o en ambos (estatutos y reglamento).**
- 2. Establecer en el estatuto lo que en nuestro acuerdo cooperativo significa el acuerdo inicial. Lo que no pensamos cambiar en el tiempo, aquello que nos motiva profundamente para constituir la cooperativa. En el o los reglamentos colocar aquellos tópicos que siendo coherentes con nuestro acuerdo básico necesitamos desarrollar.**
- 3. Ver los reglamentos como normas complementarias, de más detalle, de procedimientos que nunca pueden alterar, contradecir, ni modificar los acuerdos básicos del estatuto.**

¿Cómo usar esta guía?

Los grupos y facilitadores que utilicemos esta guía debemos mediante alguna dinámica propiciar la construcción en colectivo del estatuto, para garantizar que el mismo sea el producto del consenso y del verdadero acuerdo de todos los fundadores.

En caso que no contemos con un facilitador, es recomendable que antes de reunirse para la redacción del Estatuto, es recomendable que cada uno escriba por separado temas que deseemos sean incluidos en los mismos, para ello es recomendable no solo conocer el Artículo 13 de la (LEAC), sino leer Estatutos de organizaciones conocidas o Cooperativas de nuestra comunidad que tengan afinidad con las actividades que queremos desarrollar; las experiencias de cooperativas ya constituidas pueden ser de gran ayuda a la hora de redactar disposiciones en materia disciplinaria.

Después, en el orden que el grupo se sienta más a gusto, analizar los 14 temas centrales de los estatutos empezando por la columna de las preguntas, intentando responderlas para la cooperativa que se inicia o modifica su estatuto.

Al ritmo de las dudas y preguntas que vayan surgiendo analizar la columna de las sugerencias y la columna con lo que establece la Ley que se debe incluir en el estatuto.

Ya en el momento de la redacción final verificar que todo está incluido y completo en la columna final de resumen.

Por último, es importante que tomemos en cuenta que cada Registro exige determinadas formalidades para aceptar el otorgamiento de todo documento, por lo que es recomendable, que antes del visado del mismo indagemos cuales son éstas formalidades, para evitar demoras, devoluciones y gastos innecesarios.

DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 1	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 1		Denominación, duración y domicilio.
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	Artículo 14. La denominación social debe incluir el vocablo “cooperativa” con el agregado de la palabra que corresponda a su responsabilidad.		
Algunas recomendaciones y sugerencias:	Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto	
<p>El nombre que eventualmente elijan los asociados fundadores para la cooperativa a constituir, debería de alguna manera sintetizar en la medida de lo posible la razón fundamental y/o el objeto que desarrollará la misma, de manera que el nombre transmita un mensaje claro del propósito de la cooperativa.</p> <p>Debemos verificar que el nombre que hayamos elegido no lo tiene otra cooperativa ya registrada, para ello debemos solicitar ante SUNACOOB la reserva de denominación, la cual garantiza que no lo tiene asignado otra cooperativa. Es un trámite que debemos realizar previamente a la presentación en el Registro de nuestra acta constitutiva y estatutos.</p> <p>En cuanto a la duración, generalmente las cooperativas tienen duración indefinida y terminan su existencia por acuerdo de sus asociados.</p> <p>Sólo en circunstancias muy especiales los asociados pueden acordar constituir la con una duración determinada.</p> <p>En relación al domicilio, es importante precisar la ubicación geográfica, identificando la población, municipio y Estado.</p> <p>En caso que la Cooperativa tenga sede propia, además de lo anterior, deberá indicar la dirección exacta, señalando Avenida, Calle, Sector e inmueble que ocupa.</p> <p>Se pueden establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional. Igualmente se pueden establecer en el exterior, en las condiciones que defina el marco legal de los países en donde se establezcan.</p>	<p>¿Qué nombre tendrá nuestra organización?</p> <p>¿Será una organización de duración indefinida o la constituiremos por un tiempo determinado, por un número determinado de años?</p> <p>¿En dónde estableceremos nuestra sede legal? ¿En cuál población, municipio, Estado?</p> <p>¿Preveemos que la cooperativa pueda desarrollar sus actividades fuera de su sede legal?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación 2. Duración 3. Domicilio 4. Lugares en dónde podrá desarrollar su actividad. 	

OBJETO SOCIAL

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 2	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 2		Determinación del objeto social.
ARTICULOS COMPLEMENTARIOS	<p>Artículo 86. “Los medios para hacer efectiva la participación y protagonismo del pueblo en lo social y económico, a través de las cooperativas, serán los siguientes:</p> <p>1. Se podrán desarrollar cualquier tipo de actividad lícita económica y social, salvo aquellas que el Estado se reserve en exclusividad según lo establecido en la Constitución, sin que se puedan establecer restricciones legales o de otra índole en relación con el objeto de su actividad...”</p>		
<p>Algunas recomendaciones y sugerencias:</p>	<p>Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto</p>	<p>Temas que deben ser tratados en el estatuto</p>	
<p>La Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, en sus artículos 2, 3 y 4 define objetivos para todas las cooperativas que podrían guiar la redacción del acta Constitutiva y Estatutos de nuestra organización.</p> <p>Es importante establecer los objetivos generales que guiarán nuestra organización, su razón profunda de ser, el compromiso de los asociados por llevar un tipo de vida basada en la cooperación y su compromiso con la sociedad.</p> <p>Igualmente, es importante establecer en nuestro objeto, los objetivos más específicos y la o las actividades económicas y sociales que como cooperativa queremos y estamos en posibilidades de desarrollar en un plazo razonable. Debemos tomar en cuenta que los objetos con actividades económicas múltiples y diversas que no estén en proporción al número de asociados, tiende a crear desconfianza en la verdadera capacidad de la organización.</p> <p>Sin embargo, es recomendable una redacción flexible que permita la amplitud necesaria para desarrollar actividades vinculadas y conexas con la(s) actividad económica o social principal.</p>	<p>¿Cuáles son nuestros propósitos principales?</p> <p>¿Para qué queremos constituir nuestra cooperativa?</p> <p>¿Qué modelo de vida queremos desarrollar en nuestra organización?</p> <p>¿Cuál será nuestro compromiso con el entorno, nuestras familias, la comunidad, el país, internacionalmente?</p> <p>¿Cuál aporte o papel realizará nuestra cooperativa en la transformación del país?</p> <p>¿Qué actividades específicas queremos desarrollar?</p>	<p>1 Objeto General de la cooperativa.</p> <p>2. Objetivos específicos. Actividades económicas y sociales a desarrollar.</p>	

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 3	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 3	Régimen de responsabilidad: Limitado o suplementado y sus alcances.	
ARTICULOS COMPLEMENTARIOS	NO HAY		
Algunas recomendaciones y sugerencias:	Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto	
<p>Responsabilidad limitada es aquella en la que los asociados responden ante terceros por las obligaciones contraídas por la cooperativa u organismo de integración, sólo hasta por el monto de las aportaciones suscritas</p> <p>Responsabilidad suplementada, es cuando los asociados, además del monto de las aportaciones suscritas, responden por una cantidad adicional, que deberán expresar en los estatutos.</p> <p>Es importante tener en cuenta, que durante la existencia de nuestra cooperativa, podría ser necesario demostrar ante terceros, (entes financieros, organizaciones o instituciones privadas o públicas) el grado de responsabilidad con que asumimos compromisos ante ellos. Ese compromiso puede establecerse en cada ocasión con hipotecas sobre bienes específicos de la cooperativa, con fianzas solidarias o con otro tipo de garantías.</p> <p>Por otra parte, podemos asumir ese grado de responsabilidad, estableciéndolo como un compromiso general ante todos los terceros, declarando en el estatuto, que respondemos hasta un monto adicional a las aportaciones suscritas.</p> <p>Esto último sería asumir la responsabilidad suplementada, en cuyo caso deberán indicar en el Artículo referente al Régimen de Responsabilidad el monto adicional por el cual se hacen responsables ante terceros.</p>	<p>¿Queremos responder ante terceros sólo con nuestras aportaciones en la cooperativa o también con otros bienes de la cooperativa y/o nuestros bienes personales?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tipo de régimen que se adopta. 2. Alcance. 	

CONDICIONES DE INGRESO DE LOS ASOCIADOS. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. SUSPENSIONES Y EXCLUSIONES

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 4	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 4	Condiciones de ingreso de los asociados. Sus derechos y obligaciones. Pérdida del carácter de asociado. Suspensiones y exclusiones.	
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	Artículo 18: Pueden ser asociados: 1. Las personas naturales, que sean trabajadores o trabajadoras, productores primarios de bienes o servicios, o consumidores o usuarios primarios. 2. Las personas jurídicas de carácter civil, sin fines de lucro, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el estatuto. 3. Cuando las cooperativas utilicen trabajadores o trabajadoras asalariados de acuerdo con el artículo 36 de la presente Ley, estos pueden gozar de los beneficios de la cooperativa de conformidad con sus estatutos. 4. Los adolescentes con autorización de sus representantes, en los términos que establezca el estatuto y de conformidad con las Leyes que regulan la materia. No podrán establecerse requisitos económicos o de otra naturaleza, que dificulten la asociación de los trabajadores a las cooperativas, que por excepción, no sean asociados.		
Algunas recomendaciones y sugerencias:		Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p>Condiciones de ingreso de los asociados.</p> <p>La unidad, cohesión y sentido de pertenencia son fundamentales para el éxito de una cooperativa.</p> <p>El ingreso de un nuevo asociado no debe darse sólo por la simple consideración sobre las necesidades de trabajo de la cooperativa o guiados solamente por aumentar los clientes o consumidores de la organización.</p> <p>El nuevo asociado se incorpora a una forma de vida solidaria que incluye el trabajo, tanto para la producción como para la obtención de los servicios que juntos nos podemos facilitar con acciones de carácter solidario.</p> <p>Por eso la invitación o la solicitud de incorporación a la cooperativa debe preverse en el contexto del sentido que tiene para nosotros la cooperativa y el movimiento cooperativo.</p>		<p>Además de las condiciones que establece la Ley para el ingreso de los asociados, ¿Qué otras condiciones específicas deberán reunir las personas para integrar nuestra organización? ¿Qué tipo de valores debe tener y compartir? ¿Cuál es su compromiso con la cooperativa y con el ideal cooperativo? ¿Los asociados deben residir en algún lugar, región o país, específico? ¿Qué requisitos deben cumplir quienes quieran asociarse, además de los establecidos en la Ley? ¿Deberán realizarse reuniones previas? ¿Un proceso educativo? ¿Capacitación? ¿Cómo el conocerá y se integrará con los otros asociados? ¿Cómo los asociados lo conoceremos? ¿Tiene que ser propuesto por otro asociado? ¿Nombraremos un “padrino” que facilite su proceso de incorporación? ¿Cómo podríamos garantizar su actuación? ¿Algún asociado o varios asociados podrían ser garantes materiales de la actuación del nuevo asociado?</p> <p>Si el aspirante a asociado fuese otra cooperativa o empresa de la economía social, ¿Qué requisitos le pondríamos?</p>	<p>Condiciones para ser asociado. Condiciones de asociación para personas jurídicas sin fines de lucro. Términos para la asociación de adolescentes.</p> <p>1. Derechos y obligaciones. Suspensiones y exclusiones. Causas y procedimientos (ver régimen disciplinario)</p>

TEMA 4	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 4	Condiciones de ingreso de los asociados. Sus derechos y obligaciones. Pérdida del carácter de asociado. Suspensiones y exclusiones.	
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	Artículo 19. Los asociados trabajadores que no puedan continuar trabajando en la cooperativa, en forma temporal o permanente, por edad, incapacidad, fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia grave prevista en sus normas internas, tendrán derecho a continuar siendo asociados, en las condiciones que estipule EL ESTATUTO o sus reglamentos. Estas condiciones se establecerán propendiendo a que dichos asociados puedan conservar el nivel de vida que lograrían por su asociación y participación en la cooperativa.		
Algunas recomendaciones y sugerencias:		Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p align="center">Pérdida del carácter de asociado.</p> <p>El acto de solidaridad previsto en esta disposición podría ser una carga pesada si no se toman previsiones, tales como incorporarse al sistema nacional de seguridad social, constituir o fortalecer fondos que tengan ese objetivo, prever actividades alternativas productivas para asociados con esas limitaciones u otras.</p>		<p>En relación con la continuidad de los incapacitados, ¿Cuáles serían las condiciones para que ellos puedan conservar el nivel de vida que lograrían si estuviesen participando en la cooperativa?</p> <p>¿Qué previsiones tomaremos para hacer viable económicamente esta obligación?</p> <p>¿Cómo nos apoyaríamos en el fondo de protección social para enfrentar estas situaciones con los asociados que no puedan continuar trabajando?</p>	<p>Las condiciones para los asociados cuando exista imposibilidad de continuar trabajando</p>

TEMA 4	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 4	Condiciones de ingreso de los asociados. Sus derechos y obligaciones. Pérdida del carácter de asociado. Suspensiones y exclusiones.	
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	<p>Artículo 20. El carácter de asociado se adquiere mediante participación y manifestación de adhesión en la reunión o asamblea constitutiva o ante la instancia que prevea EL ESTATUTO para tal fin.</p> <p>De la negativa a ser incorporado como asociado por la instancia que prevea EL ESTATUTO, se podrá recurrir ante la asamblea, la que obligatoriamente deberá considerar el tema en su próxima sesión.</p> <p>La cooperativa deberá llevar un registro de todos sus asociados</p>		
Algunas recomendaciones y sugerencias:		Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p>En cooperativas pequeñas o medianas parece lo más conveniente que sea la asamblea la instancia para la decisión de incorporar nuevos asociados.</p> <p>En cooperativas grandes o que realizan actividades en ciudades o regiones distintas, es posible que lo más conveniente sea que la decisión pueda ser tomada por instancias locales con algún mecanismo de validación en la reunión general de asociados.</p>		<p>¿Ante cuál instancia deberían manifestar su deseo de incorporarse a la cooperativa? ¿Ante la asamblea? ¿Ante otra instancia que deseemos constituir?</p>	<p>Instancia ante la cual se manifiesta la voluntad de adhesión o asociación a la cooperativa</p>

TEMA 4	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 4	Condiciones de ingreso de los asociados. Sus derechos y obligaciones. Pérdida del carácter de asociado. Suspensiones y exclusiones.	
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	Artículo 22. El carácter de asociado se extingue por: 1. Fin de la existencia de la persona física o jurídica, 2. Renuncia, 3. Pérdida de las condiciones para ser asociado, establecidas en esta Ley, su reglamento y EL ESTATUTO, salvo lo previsto en el artículo 19, 4. Exclusión acordada en la reunión general de los asociados o asamblea, por las causas establecidas en EL ESTATUTO, 5. Extinción de la cooperativa.		
Algunas recomendaciones y sugerencias:		Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p>En el estatuto, documento primario del acuerdo cooperativo básico de los asociados, debe establecerse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las condiciones para la pérdida del carácter de asociado 2. Las causales de exclusión y suspensión <p>Ambas, son claves para la armonía y desarrollo de la organización.</p> <p>Ahora bien, en el caso de las condiciones para la pérdida del carácter de asociado, éstas deben ser objetivas y simplemente verificables, como por ejemplo: ¿pagó o no pagó en un año sus aportaciones?</p> <p>A pesar que las condiciones de pérdida del carácter de asociado sean simplemente verificables, igualmente el Estatuto debe contemplar los criterios y procedimientos generales para la verificación objetiva.</p>		<p>¿Cuáles son aquellas condiciones o circunstancias que estableceremos en los estatutos por las que acordamos que dejamos de ser asociados? ¿Ausencias al trabajo de la cooperativa? ¿Número de amonestaciones o suspensiones? ¿No cumplir con obligaciones económicas o aportaciones por un período determinado? ¿Cuáles son las causas para iniciar procesos de exclusión? ¿Qué condiciones estableceremos en los estatutos para devolverles a los asociados que pierdan su condición, lo que le corresponde?</p>	<p>Causas por la que se da la pérdida de la condición de asociado.</p> <p>Criterios y procedimientos generales para la verificación objetiva de las condiciones de pérdida del carácter de asociado.</p>

TEMA 4	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 4	Condiciones de ingreso de los asociados. Sus derechos y obligaciones. Pérdida del carácter de asociado. Suspensiones y exclusiones.	
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	Artículo 23. En caso de pérdida de la condición de asociado por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, los asociados sólo tienen derecho a que se les reintegren los préstamos que le hayan hecho a la cooperativa, respetando los plazos establecidos, el valor de las aportaciones integradas y los excedentes que le correspondan, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar y sin perjuicio de la revalorización que pudieren tener. El estatuto preverá las condiciones para los reintegros, los que en ningún caso se podrán retener por un período superior a seis (6) meses, a menos que las condiciones económicas de la cooperativa lo impidan.		
Algunas recomendaciones y sugerencias:		Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p>Por un lado debemos cuidar la estabilidad económica de la cooperativa, pero principalmente atender los derechos y requerimientos del asociado que se retira o de sus beneficiarios o herederos.</p> <p>Debemos establecer en el Estatuto las normas que rijan el reintegro de lo que corresponda al asociado en caso de la pérdida de la condición de asociado, especialmente en los casos de fallecimiento, por cuanto los herederos podrán exigir a la cooperativa la entrega del valor de los certificados. No obstante, pueden establecerse en los estatutos facilidades para la incorporación del heredero como asociado, sin perjuicio de que el mismo cumpla con los requisitos para adquirir tal condición.</p>		<p>¿Qué condiciones pondremos en los estatutos para devolverles a los asociados que pierdan su condición de tales, lo que le corresponde?</p>	<p>Condiciones para los reintegros en caso de pérdida de la condición de asociados.</p>

**FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA Y NORMAS PARA SU
FUNCIONAMIENTO, COORDINACIÓN Y CONTROL. ATRIBUCIONES RESERVADAS
A LA REUNIÓN GENERAL DE ASOCIADOS O ASAMBLEA. REGLAMENTOS INTERNOS Y
COMPETENCIA PARA DICTARLOS.**

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVO

TEMA 5	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 5	Formas de organización de la cooperativa y normas para su funcionamiento, coordinación y control. Atribuciones reservadas a la reunión general de asociados o asamblea. Reglamentos internos y competencia para dictarlos.	
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	<p>Artículo 24. Las formas y estructuras organizativas y de coordinación de las cooperativas se establecerán en EL ESTATUTO y deberán ser flexibles y abiertas a los procesos de cambio y adaptadas a los valores culturales y a las necesidades de los asociados, propiciando la participación plena y permanente de los mismos, de manera que las responsabilidades sean compartidas y las acciones se ejecuten colectivamente. Las cooperativas decidirán su forma organizativa, atendiendo a su propósito económico, social y educativo, propiciando la participación, evaluación y control permanente y el mayor acceso a la información.</p> <p>Artículo 25. Las cooperativas deben contemplar en sus ESTATUTOS para su coordinación, asambleas o reuniones generales de los asociados. Además podrán contar con instancias, integradas por asociados, para la coordinación de los procesos administrativos, de evaluación, control, educación y otras que se consideren necesarias. (El artículo 21 de la Ley ratifica esta disposición).</p>		
Algunas recomendaciones y sugerencias:		Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p>El diseño de las formas organizativas y los procesos de gestión son el primer elemento educativo según el artículo 41 de la Ley. Es la vida, la práctica de las relaciones solidarias y participativas la que consolidará a la cooperativa y nos hará crecer como personas y como comunidad.</p> <p>Son muchos los elementos importantes, pero quizás el primer dilema organizativo que debemos enfrentar es el de diseñarnos como corresponde a cooperativas en donde todos debemos participar y no copiando modelos organizativos de empresas y organizaciones que responden a un poder concentrado. Muchas veces los sistemas de delegación de autoridad en pequeños grupos o personas desvirtúan la esencia misma del cooperativismo y contradicen la Ley en su artículo 24. Por eso nos debemos constituir como una organización democrática, de participación, donde todos asumimos las responsabilidades, en la que impere la democracia participativa. Una organización en la que todos coordinamos nuestras acciones.</p> <p>En cooperativas de poco número de personas posiblemente una sola instancia (la asamblea, la reunión general de asociados) puede ser óptima para estos fines. En otras, la organización en pequeños grupos vinculados con actividades y responsabilidades concretas, en instancias que se informan, comunican, coordinan y articulan mediante voceros, pudiera ser el camino para lograr la máxima participación y responsabilidad.</p> <p>La creación de instancias organizativas debe ser coherente con el número de asociados, el tamaño, la actividad de la cooperativa y el espacio geográfico en el que se desenvuelve, etc.</p>		<p>¿Cómo organizar nuestra cooperativa de tal manera que la característica esencial sea la participación, la corresponsabilidad, el trabajo en equipo, la democracia en la toma de decisiones?</p> <p>¿Cómo organizar nuestra cooperativa sin cogollos?</p> <p>¿Además de la asamblea o reunión general de asociados, necesitamos otras instancias para la coordinación de los procesos administrativos, de evaluación, educación o sobre otra área o actividad?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Reunión General de asociados o Asamblea. Atribuciones reservadas a ellas. Modalidades para realizarlas. Convocatorias. Quórum. 2. Instancias. Si se considera que deben establecerse cuáles indicaremos en el estatuto o cuáles serán los procedimientos para constituirlos; también, si es el caso, convocatoria, quórum y duración de los integrantes.

<p>TEMA 5</p>	<p>ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 5</p>	<p>Formas de organización de la cooperativa y normas para su funcionamiento, coordinación y control. Atribuciones reservadas a la reunión general de asociados o asamblea. Reglamentos internos y competencia para dictarlos.</p>
<p>ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)</p>	<p>Artículo 26. Son atribuciones de la reunión general de asociados o asamblea, las siguientes: 1. Aprobar y modificar el estatuto y los reglamentos que le correspondan. 2. Fijar las políticas generales y aprobar los planes y presupuestos. 3. Decidir sobre cuáles integrantes de las instancias deberán elegirse y removerse por la reunión general de asociados o asamblea, de conformidad con el estatuto. 4. Analizar y tomar las decisiones que correspondan con relación a los balances económicos y sociales. 5. Decidir sobre los excedentes. 6. Decidir sobre la afiliación o desafiliación a organismos de Integración. 7. Decidir sobre las políticas para la asociación con personas jurídicas de carácter asociativo y sobre las políticas para la contratación con personas jurídicas públicas o privadas. 8. Resolver sobre fusión, incorporación, escisión, segregación, transformación o disolución. 9. Decidir sobre la exclusión de asociados, de conformidad con la Ley y el estatuto correspondiente. 10. Las demás que le establezca esta Ley, su reglamento o el estatuto de cooperativa.</p> <p>Artículo 27. Las decisiones se tomarán en forma democrática. Será potestad de cada organización optar por formas democráticas de consenso, votación o mixtas. El estatuto establecerá las modalidades.</p> <p>Artículo 28: Las modalidades de realización de las asambleas o reuniones generales de asociados, otras modalidades de reuniones, la organización de las diferentes instancias, las convocatorias, el quórum, la composición y duración de los integrantes de las instancias, se establecerán en el estatuto y los reglamentos internos.</p> <p>En cualquier caso, un porcentaje de los asociados, que determinará el estatuto, podrá convocar la asamblea o reunión general de asociados, cuando no se haya realizado dicha convocatoria en las condiciones y plazos previstos en el estatuto o reglamentos; las elecciones se realizarán en forma nominal; la duración en los cargos de los integrantes de las instancias no podrá ser mayor a tres (3) años; el estatuto podrá establecer la reelección en cuyo caso será por un sólo periodo; en las asambleas o reuniones generales de asociados no se podrá representar a más de un asociado salvo en aquellas que se realicen por delegados.</p>	

Algunas recomendaciones y sugerencias:	Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p>La Asamblea o reunión general de asociados, es la instancia máxima en la que los asociados coordinamos el desarrollo de la cooperativa y los acuerdos ahí alcanzados obligan a los asociados y asociadas, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a la Ley y los Estatutos.</p> <p>Dentro de las modalidades que establezcamos debemos tomar en cuenta que es de obligatorio cumplimiento realizar una asamblea al finalizar el ejercicio económico de la cooperativa para analizar la gestión realizada y planificar el desarrollo en el siguiente período.</p> <p>Por otra parte, podemos establecer otras atribuciones reservadas a la reunión general de asociados o asamblea, a las ya previstas en el Artículo 26 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.</p> <p>Las modalidades de Reuniones Generales de Asociados o asamblea que establezcamos en el Estatuto deben permitir la plena participación de todos.</p>	<p>¿Las modalidades o normas para la realización de las reuniones generales de asociados y de las otras instancias, las estableceremos en los estatutos o en reglamentos internos? ¿Cuáles en los estatutos y cuáles en los reglamentos internos?</p> <p>¿Qué porcentaje de los asociados podrá convocar la reunión general de asociados o asamblea, en el caso de que no se convoque en la oportunidad y con los procedimientos que establezcamos en el estatuto?</p> <p>Si establecemos cargos en alguna instancia que constituyamos, ¿Por cuánto tiempo máximo se podrán ejercer?</p>	<p>3. Formas de representación en las asambleas.</p> <p>4. Porcentaje de asociados para convocar la asamblea en caso de no convocatoria según las normas estatutarias</p>

LAS NORMAS PARA ESTABLECER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 6	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 6	Las normas para establecer la representación legal, judicial y extrajudicial.	
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	NO HAY		
Algunas recomendaciones y sugerencias:	Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto	
<p>La representación legal puede convertirse en una forma de concentración de poder interno, y de desviaciones, si no está claramente supeditada a las decisiones del colectivo cooperativista. Por eso el estatuto debe definir con claridad las atribuciones inherentes al representante legal.</p>	<p>Formalmente, cuando debemos firmar convenios o ejercer acciones legales, ¿quién o quienes llevarán nuestra representación legal? ¿Cómo lo o los designamos? ¿Cómo establecemos los límites de esa representación? ¿Cómo garantizamos que lleven la voluntad del colectivo?</p>	<p>Temas que deben ser tratados en los artículos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manera de establecer la representación legal. 2. Límites de la representación 	

MODALIDADES DE TOMA DE DECISIONES

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 7	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 7	Modalidades de toma de decisiones.	
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	<i>Artículo 27.</i> Las decisiones se tomarán en forma democrática. Será potestad de cada organización optar por formas democráticas de consenso, votación o mixtas. EL ESTATUTO establecerá las modalidades.		
Algunas recomendaciones y sugerencias:	Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto	
<p>Los asociados debemos tener la actitud de buscar aquel camino de acción que nos concierte a todos, abiertos al diálogo y a la posición del otro; Por ello debemos procurar que las modalidades de toma de decisiones de la Asamblea y/u otras modalidades de reunión que establezcamos en nuestro Estatuto se establezcan garantizando el 100% de participación de los presentes y procurando que los acuerdos se tomen sean por consenso. Cuando votamos normalmente existen grupos o personas que se sienten ganadores y otros perdedores lo que le resta energía al colectivo y se genera una tendencia a fracturar la organización en bandos. En mecanismos de consenso se genera por el contrario el sentido de identificación y responsabilidad de todos los asociados para ejecutar las decisiones tomadas en asamblea.</p> <p>Por supuesto deben dejarse puertas abiertas para los casos en que sea imprescindible decidir y no ha sido posible alcanzar un consenso.</p>	<p>¿Cómo garantizar que las decisiones que tomemos cuenten con la mayor energía de todos los asociados?</p> <p>¿Cómo garantizar que la toma de decisiones no sea fuente de divisiones, de ganadores y perdedores?</p> <p>¿Qué hacer cuando no es posible alcanzar el consenso, Cómo decidimos?</p>	<p>Temas que deben ser tratados en los artículos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Formas democráticas para tomar decisiones. 2.- Si opta por el consenso, establecer las regulaciones que correspondan. 3.- Si opta por mecanismos de votación, establecer las regulaciones correspondientes. 4.- Si se establecen formas mixtas para tomar decisiones, determinar las regulaciones expresamente. 	

FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y NORMAS CON RELACIÓN AL TRABAJO EN LA COOPERATIVA

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 8	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 8	Formas de organización y normas con relación al trabajo en la cooperativa.
<p style="text-align: center;">ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)</p>	<p>Artículo 31. El trabajo en las cooperativas es responsabilidad y deber de todos los asociados y deberá desarrollarse en forma de colaboración sin compensación económica, a tiempo parcial o completo, con derecho a participar en los excedentes que se produzcan por todos en la cooperativa. El trabajo de los asociados debe ser reconocido y valorado en cada una de sus modalidades.</p> <p>Artículo 32. El trabajo en las cooperativas es asociado, cualquiera que sea su objeto, y bajo cualquier modalidad, se desarrollará en equipo, con igualdad, disciplina colectiva y autogestión, de tal modo que se estimule la creatividad y el emprendimiento, la participación permanente, la creación de bienestar integral, la solidaridad y el sentido de identidad y pertenencia.</p> <p>Artículo 33. El trabajo debe organizarse de manera tal que se garantice la más amplia participación de los asociados que lo realicen directamente, en la definición de las políticas, planes y modalidades del mismo trabajo. Igualmente se debe garantizar esa participación en las instancias de coordinación de los procesos administrativos, de evaluación y educación. Las formas de coordinación y compensación del trabajo se establecerán bajo principios de equidad y amplia participación.</p> <p>Artículo 34. El régimen de trabajo, sus normas disciplinarias, las formas de organización, de previsión, protección social, regímenes especiales, de anticipos societarios y de compensaciones, serán establecidos en EL ESTATUTO, reglamentos, normas y procesos de evaluación, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, esta Ley, y de otras leyes que se refieran a la relación específica del trabajo asociado, en razón de que se originan en el acuerdo cooperativo. Los asociados que aportan su trabajo en las cooperativas no tienen vínculo de dependencia con la cooperativa y los anticipos societarios no tienen condición de salario. En consecuencia no estarán sujetos a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y las diferencias que surjan, se someterán a los procedimientos previstos en esta Ley y en otras leyes que consideren la relación de trabajo asociado.</p> <p>Artículo 35. Los asociados que aportan su trabajo tienen derecho a percibir, periódicamente, según su participación en la cooperativa, según lo que prevean LOS ESTATUTOS o reglamentos internos, anticipos societarios a cuenta de los excedentes de la cooperativa.</p> <p>Artículo 36. Las cooperativas podrán, excepcionalmente, contratar los servicios de no asociados, para trabajos temporales que no puedan ser realizados por los asociados. Esta relación se regirá por las disposiciones de la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y terminará cuando estos trabajadores se asocien a la cooperativa. Las personas naturales que trabajen hasta por seis meses para la cooperativa en labores propias de la actividad habitual de ésta, tendrán derecho a exigir su ingreso como asociados, siempre que cumplan los requisitos establecidos en EL ESTATUTO y cesarán en su relación laboral.</p> <p>Artículo 37. Las cooperativas de cualquier naturaleza, cuando no estén en la posibilidad de realizar por sí mismas el trabajo que les permita alcanzar su objeto, contratarán los servicios de cooperativas o empresas asociativas y de no ser esto posible, podrán contratar empresas de otro carácter jurídico, siempre que no se desvirtúe el acto cooperativo.</p> <p>Artículo 38. Los organismos de integración, las cooperativas de cooperativas o las constituidas por entes jurídicos de carácter civil, sin fines de lucro, que requieran contratar el trabajo a fin de realizar las actividades necesarias para alcanzar su objeto, lo harán preferentemente con cooperativas o empresas de la Economía Social y Participativa. EL ESTATUTO y reglamentos establecerán las modalidades de gestión que les permitan una amplia participación en la programación, ejecución y evaluación de los procesos cooperativos.</p>	

Algunas recomendaciones y sugerencias:	Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p>El trabajo en todas las cooperativas es un elemento fundamental del acto cooperativo. Es parte básica del acuerdo cooperativo, del pacto que hacemos quienes constituimos una cooperativa.</p> <p>Por eso al elaborar los estatutos, el tema debe tratarse con profundidad. Ahí debemos poner las bases del sistema de anticipos de excedentes, nuestra política de seguridad social, las formas de coordinación del trabajo, los mecanismos de información y comunicación.</p> <p>Por otra parte debemos estar atentos a que el diseño que hagamos de todos estos aspectos consolide los procesos educativos de carácter solidario y cooperativo.</p> <p>El sistema que establezcamos en la cooperativa para distribuir los anticipos societarios o de excedentes es clave para el buen funcionamiento de la cooperativa, para consolidar procesos de unidad e integración y para el desarrollo de valores coherentes con el cooperativismo.</p> <p>El estatuto debe indicar los lineamientos principales que hemos acordado para establecer nuestra manera de entregar los anticipos a cuenta de los excedentes.</p> <p>El estatuto, debe contemplar todo aquello que establezca nuestras condiciones de trabajo, la seguridad social y los recursos para atenderlo. Puede remitir lo más concreto o variable al reglamento de trabajo, como también indicar los lineamientos básicos sobre este tema.</p> <p>El tema del Fondo de Protección Social, sus criterios acerca del uso colectivo de los fondos y las normas para su utilización deben ser contemplados.</p>	<p>¿Cómo nos vamos a organizar para realizar nuestro trabajo cooperativo? ¿Cómo lo coordinaremos con la participación de todos? ¿Cuáles serán las normas que nos regirán? ¿Qué sistemas estableceremos para anticiparnos excedentes? ¿Todos nos adelantaremos la misma cantidad o estableceremos montos distintos según nuestro aporte? ¿Cómo estableceremos anticipos para los que colaboran en forma parcial o temporal? ¿Cómo enfrentaremos las necesidades de salud, descanso, seguridad, capacitación? ¿Cómo enfrentaremos necesidades familiares, matrimonio, hijos, viudez? ¿Cuáles de esas normas las estableceremos en el estatuto y cuales las llevaremos a reglamentos, normas o procesos de evaluación? ¿Qué normas estableceremos para el uso del Fondo de Protección Social, tomando en cuenta las características del trabajo que realizamos en la cooperativa?</p> <p>Cuándo adelantemos nuestro trabajo en alianza con otras cooperativas u organizaciones de la Economía Social, ¿Cuáles serán las modalidades de gestión que permitan la participación en los procesos cooperativos?</p> <p>¿Cuáles de esas normas las llevaremos a los estatutos y cuales a los reglamentos?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normas generales del trabajo. 2. Normas disciplinarias 3. Forma de organización del trabajo. 4. Régimen de anticipos societarios y de compensaciones. 5. Formas de participación. 6. La seguridad social. 7. El Fondo de Protección Social.

FORMAS Y MANERAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA. FUNCIONAMIENTO DE LA O LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 9	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 9	Formas y maneras de desarrollo de la actividad educativa. Funcionamiento de la o las instancias de coordinación educativa.	
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	NO HAY		
Algunas recomendaciones y sugerencias:	Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto	
<p>Muchas veces entendemos la educación el participar en cursos y talleres, pero en realidad la vida cotidiana, la forma en como hacemos las cosas es el principal generador de valores, actitudes y reflexiones sobre el cómo son o deben ser las cosas.</p> <p>Por eso las estrategias educativas deben concentrarse en el diseño de cómo deben ser los procesos, las acciones en forma coherente con conceptos democráticos y solidarios.</p> <p>Es por eso que la evaluación permanente de los procesos se convierte en el principal elemento de educación.</p> <p>En el estatuto debemos establecer principios y mecanismos que garanticen la coherencia con una concepción democrática, participativa y donde el trabajo es la esencia y un elemento principal de una nueva economía y sociedad.</p> <p>Es importante establecer en el estatuto o los reglamentos internos las normas que se relacionen con el uso del fondo de educación en coherencia con nuestro concepto educativo.</p>	<p>¿Cuál es nuestro concepto de educación? ¿Cómo se manifestará en nuestra cooperativa?</p> <p>¿Cómo establecer las formas y maneras para el desarrollo de los principales elementos de la educación: la planificación y evaluación, el diseño colectivo de nuestra organización y los procesos de formación y capacitación?</p> <p>¿Cuál será nuestra instancia de coordinación educativa? ¿La asamblea? ¿Alguna otra instancia que hayamos decidido o una instancia especial para lo educativo? ¿Cómo funcionará la instancia que sea responsable de la coordinación de los procesos educativos?</p> <p>¿Cómo sistematizaremos y acreditaremos la formación cooperativa que se da en la vida misma y que se refuerza con evaluaciones, cursos y talleres?</p> <p>¿Qué criterios y normas para el uso del fondo de educación?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nuestro concepto de educación. Formas y maneras de desarrollarlo. 2. Instancia responsable de la coordinación educativa. 	

**RÉGIMEN ECONÓMICO: ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA,
MECANISMOS DE CAPITALIZACIÓN Y MODALIDADES DE INSTRUMENTOS DE
APORTACIÓN. APORTACIONES MÍNIMAS POR ASOCIADO; DISTRIBUCIÓN DE LOS
EXCEDENTES Y NORMAS PARA LA FORMACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS
PERMANENTES. EJERCICIO ECONÓMICO**

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

<p>TEMA 10</p>	<p>ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 10</p>	<p>10. Régimen económico: organización de la actividad económica, mecanismos de capitalización y modalidades de instrumentos de aportación. Aportaciones mínimas por asociado; distribución de los excedentes y normas para la formación de reservas y fondos permanentes. Ejercicio económico.</p>
<p>ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)</p>	<p>Artículo 46. Las aportaciones son individuales, y podrán hacerse en dinero, especie o trabajo, convencionalmente valuados, en la forma y plazo que establezca EL ESTATUTO. De cualquier tipo de aportaciones se emitirán certificados u otro documento nominativo, representativo de una o más de ellas. Estas aportaciones podrán ser para la constitución del capital necesario, rotativas, de inversión u otras modalidades. EL ESTATUTO establecerá las normas para cada tipo de aportación, cuáles podrán recibir interés y cuál será el límite del mismo.</p> <p>Artículo 47. El monto total del capital constituido por las aportaciones será variable e ilimitado, sin perjuicio de poder establecer en EL ESTATUTO una cantidad mínima y procedimientos para la formación e incremento del capital, en proporción con el uso, trabajo y producción real o potencial de los bienes y servicios y de los excedentes obtenidos.</p> <p>Artículo 53. Las cooperativas llevarán contabilidad conforme con los principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas y establecerán sistemas que permitan que los asociados, las instancias de coordinación y control definidas en LOS ESTATUTOS y el sector cooperativo cuenten con información oportuna y adecuada para la toma de decisiones. El régimen relativo al ejercicio económico se establecerá en EL ESTATUTO así como las disposiciones para el ejercicio regular al inicio de la cooperativa.</p> <p>Artículo 71: Las cooperativas se disolverán por las siguientes causas: 1. Decisión de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en la asamblea o reunión general de asociados, realizada de conformidad con el quórum que se establezca en el estatuto, convocada para tal fin. 2. <i>La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social de la cooperativa o la conclusión del mismo.</i> 3. <i>Reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal establecido en esta Ley, durante un período superior a un año.</i> 4. <i>Transformación, fusión, segregación o incorporación.</i> 5. <i>Reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el estatuto por un período superior a un año.</i> 6. <i>Cuando no realice actividad económica o social por más de dos años.</i> 7. <i>Cuando el pasivo supere al activo y no pueda recuperarse la cooperativa después de establecido el régimen excepcional previsto en esta Ley.</i></p>	

Algunas recomendaciones y sugerencias:	Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p>La información transparente del manejo económico es uno de los elementos que generan un valor fundamental: la confianza entre los asociados. En los estatutos es importante establecer los principios que orienten el régimen económico y que se reflejarán en los reglamentos.</p> <p>La visión del desarrollo de la empresa asociativa, de su inserción en la Economía Social, de sus relaciones con el contexto social, es el tema de este tópico de los estatutos.</p> <p>Nuestras empresas cooperativas pertenecen a la Economía del Trabajo, no el de las empresas donde el capital es lo fundamental. Sin embargo eso no implica que el capital comunitario no sea importante en nuestro desarrollo.</p> <p>El aporte financiero de los asociados debe analizarse en los estatutos con visión de futuro.</p> <p>El valor de todo tipo de certificado debe establecerse en bolívares. Por ejemplo Bs. 10.000 cada uno.</p> <p>En relación con el monto mínimo por asociado, es decir la cantidad mínima que debemos mantener como aporte en la cooperativa para ser asociado, se presentan varias alternativas. Una de ellas es establecer, como mínimo, un número determinado de certificados de aportación. Si establecemos que el valor de certificado es de Bs. 10.000, podemos decir que el monto mínimo para ser asociado podría ser, por ejemplo: Bs. 50.000, es decir 5 certificados de aportación. Si con el tiempo esos Bs. 50.000, representan demasiado poco, por la pérdida del valor del dinero y podría significar que los nuevos asociados entren en condiciones ventajosas en relación con los fundadores, modificaríamos los estatutos ajustando la cantidad mínima.</p> <p>Por otro lado es importante considerar el tipo de fondos irrepantibles o no que podríamos establecer en los mismos estatutos. Fondos de inversión, de salud, etc.</p>	<p>¿Cómo organizaremos la actividad económica? ¿Su vinculación con las experiencias de Economía Social y la comunidad? ¿Cómo iremos capitalizando nuestra cooperativa? ¿Cuáles modalidades o instrumentos de aportación utilizaremos: certificados de aportación, rotativos, de inversión u otros?</p> <p>¿Cuál será la aportación mínima para ser asociado?</p> <p>¿En que plazo lo deberemos pagar?</p> <p>¿Cómo valuaremos las aportaciones en especie o en trabajo?</p> <p>¿Qué criterios tendremos para la distribución de excedente? ¿Qué normas estableceremos para la formación de reservas y fondos permanentes? ¿Cuándo inicia y termina el ejercicio económico de la cooperativa? ¿Cuándo inicia y termina el primer ejercicio económico?</p> <p>¿Cómo garantizamos que la información contable económica y social esté permanentemente a disposición de los asociados y el movimiento cooperativo?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Organización de la actividad económica. 2. Mecanismos de capitalización. Aportaciones y sus normas. Interés o no para algún tipo de aportaciones 3. Aportes mínimos para ser asociado. Forma y plazos para cancelarlo. 4. Criterios y normas para la distribución de excedentes. 5. Normas para la formación de reservas. 6. Ejercicio económico 7. Mecanismos para garantizar que los asociados y el sector cooperativo cuenten con información oportuna y adecuada. 8. Capital o patrimonio mínimo de la cooperativa.

NORMAS SOBRE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 11	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 11	Normas sobre la integración cooperativa.
<p align="center">ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)</p>	<p>Artículo 55. La integración es un proceso económico y social, dinámico, flexible y variado que se desarrollará: 1. Entre las cooperativas. 2. Entre éstas y los entes de la Economía Social y Participativa. 3. Con la comunidad en general.</p> <p>Artículo 56: El objeto de la integración es: 1. Coordinar las acciones del sector cooperativo, entre sí y con los actores de la Economía Social y Participativa y con la comunidad. 2. Consolidar fuerzas sociales que a la vez que vayan solucionando problemas comunitarios, generen procesos de transformación económica, cultural y social.</p> <p>Artículo 57. Las cooperativas podrán integrarse entre ellas mediante acuerdos, convenios y contratos para proyectos y acciones determinadas, así como también mediante asociaciones, fusiones, incorporaciones y escisiones, pudiendo establecer cooperativas de cooperativas y constituir organismos de integración de segundo o más grados, locales, regionales o nacionales.</p> <p>Artículo 58. Las cooperativas podrán integrarse con otras empresas de la Economía Social y Participativa mediante acuerdos, convenios y contratos para proyectos y acciones determinadas. Podrán también crear asociaciones con esas empresas y constituir con ellas, nuevos entes jurídicos de carácter asociativo, conforme al numeral 2 del artículo 18.</p> <p>Artículo 59. Las cooperativas podrán establecer alianzas, convenios y contratos con personas de otro carácter jurídico con tal de que no desvirtúen sus objetivos.</p>	
<p align="center">Algunas recomendaciones y sugerencias:</p>	<p align="center">Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto</p>	<p align="center">Temas que deben ser tratados en el estatuto</p>
<p>Un principio cooperativo es el compromiso con la comunidad. Por otra parte, la diferencia entre el egoísmo de un grupo y un movimiento cooperativo está en la Integración. La posibilidad de ir construyendo fuerzas sociales transformadoras también está en la integración. Además, la integración de las cooperativas permite a estas resolver juntas problemas y situaciones que en forma aislada serían imposibles de enfrentar.</p>	<p>¿Nos incorporaremos a organismos de integración cooperativa? ¿Cómo nos vincularemos con la Economía Social? ¿Cuál será nuestro compromiso y articulación con la comunidad? ¿Cómo fortaleceremos la integración entre nosotros? ¿Estableceremos en nuestros estatutos la posibilidad de régimen excepcional con el organismo de integración al que nos afiliemos? ¿Desarrollaremos procesos de conciliación y arbitraje?</p>	<p>Normas para los procesos de integración en la cooperativa, en el movimiento cooperativo y la Economía Social y también con la comunidad.</p>

PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 12	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 12	Procedimientos para la reforma del ESTATUTO.	
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	<p>Artículo 17. Las reformas estatutarias deben ser aprobadas por lo menos con el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados presentes en la reunión general de asociados o asamblea, realizada de conformidad con el quórum que establezca EL ESTATUTO. El acta en la que conste dicha modificación, la certificación de los asociados que la aprobaron y el estatuto, se protocolizarán dentro del término de quince (15) días hábiles. Entrarán en vigencia una vez otorgado y registrado el documento de modificación. Las cooperativas deberán enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, copia simple del otorgamiento registrado de la modificación estatutaria.</p>		
Algunas recomendaciones y sugerencias:		Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p>Las reformas estatutarias son muy importantes porque modifican el acuerdo cooperativo básico de los fundadores y de los que nos adherimos a una cooperativa. Por la importancia que tiene no se comprendería que se realizara sin una decisión de un número importante de asociados. Por eso en la ley se establece un porcentaje mínimo alto de aprobación y la reflexión sobre el quórum para esa reunión especial de la asamblea o reunión general de asociados.</p>		<p>Cuándo queramos modificar nuestros estatutos, ¿cómo procederemos? ¿Aprobaremos por consenso las modificaciones o con algún porcentaje superior al 75%? ¿Cuál será el quórum para la realización de esa asamblea especial?</p>	<p>Temas que deben ser tratados en los artículos: Procedimientos para realizar reformas estatutarias Porcentaje mínimo de aprobación de los presentes para considerar válida la decisión de modificación estatutaria. Quórum de la asamblea o reunión general de asociados que trate el tema.</p>

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, SEGREGACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 13	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 13	Procedimiento para la transformación, fusión, escisión, segregación, disolución y liquidación.	
ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)	<p>Artículo 70. Las cooperativas, para transformarse, fusionarse, escindirse o segregarse deberán aprobarlo en asamblea, realizada de conformidad con el quórum que establezca el estatuto, con la voluntad de más del setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes. Las liquidaciones, modificaciones del estatuto que se deriven de estos procesos y la inscripción de las nuevas cooperativas resultantes, se tramitarán según lo establecido en esta Ley.</p> <p>Artículo 71. Las cooperativas se disolverán por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decisión de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en la asamblea o reunión general de asociados, realizada de conformidad con el quórum que establezca EL ESTATUTO, convocada para tal fin. 2. La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social de la cooperativa o la conclusión del mismo. 3. Reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal establecido en esta Ley, durante un período superior a un año. 4. Transformación, fusión, segregación o incorporación. 5. Reducción del capital por debajo del mínimo establecido por EL ESTATUTO por un período superior a un año. 6. Cuando no realice actividad económica o social por más de dos años. 7. Cuando el pasivo supere al activo y no pueda recuperarse la cooperativa después de establecido el régimen excepcional previsto en esta Ley 		
Algunas recomendaciones y sugerencias:	Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto	
Las transformaciones, incorporaciones, fusiones, escisiones y segregaciones en las cooperativas, son muy importantes porque modifican el acuerdo cooperativo básico de los fundadores y de los que nos hemos adherido a una cooperativa. Debido a la importancia que tienen dichos actos cooperativos es que deben aprobarse mediante un número importante de asociados; por ello en la Ley se establece un porcentaje alto de aprobación, que a su vez representa un porcentaje mínimo de aprobación de dichos actos.	Cuándo queramos transformar, incorporaciones, fusionar, escindir, segregar, disolver o liquidar nuestra cooperativa, ¿cómo procederemos? ¿Aprobaremos estas decisiones por consenso o con algún porcentaje superior al 75%? ¿Cuál será el quórum para la realización de esa asamblea especial?	<p>1- Procedimientos para realizar transformaciones, incorporaciones, fusiones, escisiones, segregaciones.</p> <p>2- Porcentaje mínimo de aprobación de los presentes para considerar válida la decisión sobre estos temas.</p> <p>Quórum de la asamblea o reunión general de asociados que toque el tema.</p>	

Algunas recomendaciones y sugerencias:	Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p>Transformación: Las asociaciones cooperativas podrán transformarse en otras personas jurídicas de derecho privado.</p> <p>Incorporación: consiste en la absorción de una o más cooperativas por otra ya existente, la cual adquirirá en igual forma los patrimonios de las cooperativas absorbidas.</p> <p>Fusión: Es la unión de dos o mas cooperativas constituyendo una nueva, en la que desaparecen la que se fusionan.</p> <p>Escisión: Consiste en la división del patrimonio y del colectivo de sus asociados en dos o mas partes, las cuales crearán nuevas cooperativas o serán absorbidas por otra ya existente.</p> <p>Segregación: Consiste en la separación de una o más partes del patrimonio y del colectivo de asociados de una cooperativa, sin la disolución de ésta, y el traspaso de la parte o partes segregadas a otra cooperativa de nueva creación o a otra ya existente.</p>		

NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

HERRAMIENTA PARA FACILITAR
PROCESOS DE ELABORACION DE ESTATUTOS COOPERATIVOS

TEMA 14	ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, NUMERAL 14	Normas sobre el régimen disciplinario.
<p style="text-align: center;">ARTICULO(S) COMPLEMENTARIO(S)</p>	<p>Artículo 65. Los procesos disciplinarios y fiscalizadores deben ser expresión autogestionaria. La asamblea o reunión general de asociados de cada cooperativa, organismo de integración y similares, incluirán en EL ESTATUTO y reglamentos, el régimen interno de disciplina y señalarán las instancias con responsabilidad para coordinar y aplicar sus disposiciones.</p> <p>Artículo 66. Los asociados podrán ser excluidos o suspendidos en sus derechos por las causas previstas en EL ESTATUTO y sus reglamentos. EL ESTATUTO establecerá el procedimiento para adoptar la suspensión o exclusión y cuales instancias podrán suspender a los asociados. En cualquier caso se garantizará siempre el debido proceso. Se podrá recurrir, en todos los casos, ante la asamblea o reunión general de asociados, ante las instancias de conciliación y arbitraje, si la cooperativa fuese parte de esos sistemas, y de no ser parte, ante los tribunales competentes.</p> <p>Se debe considerar, en el caso de Organismos de Integración, el siguiente artículo:</p> <p>Artículo 61. Los organismos de integración podrán establecer sistemas locales, regionales o nacionales de conciliación, arbitraje y otros mecanismos para resolver y decidir sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las impugnaciones que los asociados de las cooperativas hicieren acerca de los actos de cualesquiera de las instancias por presunto incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el estatuto y otras normas de la misma cooperativa. 2. Los reclamos que los asociados hicieren a sus cooperativas en relación con su trabajo, por presunto incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el estatuto y demás normas de la cooperativa. 3. Los reclamos y conflictos en el proceso de integración. <p>Las normas de los sistemas de conciliación y arbitraje, u otros mecanismos, se establecerán en el estatuto y reglamentos internos.</p> <p>Las decisiones finales que alcancen en los sistemas de conciliación y arbitraje, serán inapelables y de obligatorio cumplimiento para las partes. Contra ellas sólo procederá el recurso de nulidad, el cual deberá interponerse por escrito, independientemente de la cuantía del asunto, ante el tribunal competente del lugar en donde se hubiese dictado el laudo arbitral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.</p>	

Algunas recomendaciones y sugerencias:	Preguntas que nos debemos hacer y responder para elaborar nuestro estatuto	Temas que deben ser tratados en el estatuto
<p>Los procesos disciplinarios son una oportunidad de crecimiento y desarrollo en una cooperativa y deben ser coherentes con el concepto de responsabilidad colectiva que es la esencia del cooperativismo. Es grave delegar nuestra responsabilidad a pequeños grupos en la gestión de nuestra organización. Igualmente grave es no asumir colectivamente nuestra responsabilidad en los procesos de evaluación y de disciplina. Nuestros estatutos deben evitar formas y mecanismos en donde establecemos instancias no participativas y autoritarias como mecanismo de evasión de nuestra responsabilidad colectiva en estas decisiones.</p> <p>Por otra parte, debemos tomar en cuenta, que si bien es cierto, deseamos que nuestro compromiso con la organización y que los valores y principios que deben privar en nuestros miembros, sean los que rijan nuestro funcionamiento como cooperativa, no es menos cierto que se nos pueden presentar situaciones en las que deberemos aplicar procedimientos sancionatorios, a asociad@s que incurran en faltas que vayan en detrimento de la armonía interna y funcionamiento de nuestra organización, dichos procedimientos deberán estar contemplados en el Estatuto para la aplicación de las sanciones de Suspensión o exclusión, de conformidad con el Artículo 66 de la LEAC, y la Providencia Administrativa No. PA-033 de fecha 14 de octubre de 2005, publicada en la GORBV. No. 38.298 de fecha 21 de octubre 2005, emanada de SUNACOOOP.</p> <p>No es recomendable remitir la redacción de los mismos al Reglamento Interno de la Cooperativa, éste procedimiento deberá estar previsto en nuestros Estatutos, aunque posteriormente se elaboren Reglamentos Internos de Régimen Disciplinario. Debemos tomar en cuenta que si no está establecido el procedimiento, no es posible aplicar la sanción, de allí la importancia que quede reflejado de una vez en nuestro documento constitutivo.</p>	<p>¿Qué incluiremos en nuestros estatutos sobre los procesos disciplinarios? ¿Qué incluiremos en los reglamentos sobre el régimen interno de disciplina?</p> <p>¿Cuál será la instancia o instancias con responsabilidad para coordinar la aplicación las disposiciones establecidas en las normas disciplinarias? ¿La asamblea sola y/o con otras instancias?</p> <p>¿Cómo logramos que en el análisis de los casos planteados y en las decisiones participemos todos?</p> <p>¿Cuáles serían las causas para suspender o excluir asociados que queremos poner en los estatutos y cuáles las que quisiéramos llevar a un reglamento interno?</p> <p>¿Cuál sería el procedimiento para suspender o excluir y para que el asociado tenga oportunidad para defenderse?</p> <p>¿Cómo el procedimiento logra que todos asumamos el hecho disciplinario y el compromiso de todos con la decisión?</p>	<p>Temas que deben ser tratados en los artículos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formas de desarrollo de los procesos disciplinarios en forma autogestionaria. 2. Instancia con responsabilidad para coordinar y aplicar las disposiciones del estatuto y el o los reglamentos. <p>Causas y procedimientos para las exclusiones o suspensiones</p>